



	FECHA DE CLASIFICACIÓN	Septiembre 25, 2009
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica y Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. No. 2160 - Fondo de Pensiones de Contribución Definida
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOLIOS 19
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
INFORMACIÓN RESERVADA	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Marco Antonio de la Peña Sánchez Director Jurídico y Fiduciario
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

FIDEICOMISO No. 2160.- "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA"

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. MIGUEL SERGIO SILICEO VALDESPINO, ASISTIDO POR EL LIC. FILIBERTO SÁNCHEZ ALEGRÍA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y POR OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SEÑOR ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., tomando en consideración las opiniones favorables del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional y la del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, así como los dictámenes jurídico y presupuestal emitidos por la entidad mencionada, manifestó su opinión favorable respecto de las modificaciones realizadas a las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que establecen un nuevo Plan de Pensiones de Contribución Definida (en lo sucesivo el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA), aplicable al régimen de pensiones, el cual es obligatorio para los TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO y optativo para los TRABAJADORES sujetos al anterior régimen de Pensiones de Beneficio Definido.
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 101.-353 del 19 de agosto de 2009, autorizó a la Administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el depósito de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009) ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar, depósito que se llevó a cabo con fecha 1 de septiembre de 2009.

- III. El Artículo 72 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), dispone que todo trabajador al llegar a los 60 años de edad y 30 de servicios tendrá derecho a una pensión vitalicia por jubilación, que corresponderá al fondo total acumulado de su cuenta individual establecida en términos de dichas CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009). Asimismo, el Artículo 81 de las referidas Condiciones señalan que el trabajador deberá elegir al momento de la jubilación, a la aseguradora a la que se transferirá el fondo total acumulado de su cuenta individual para obtener el pago de su renta vitalicia. Con el monto total acumulado de su cuenta individual, a su elección, podrá además contratar pensiones mancomunadas por viudez, orfandad o ascendencia.
- IV. El Artículo 73 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009) establece que la Institución constituirá un fideicomiso irrevocable para la administración y operación del fondo de pensiones a que se refiere el Artículo 72 citado en el numeral anterior, de conformidad con las DISPOSICIONES que emitan las autoridades competentes, en el que la Institución fungirá como FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO.
- V. El artículo 281 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Circular Única de Bancos), vigentes a la fecha de firma del presente instrumento, establece la obligación de las instituciones de crédito de afectar en fideicomiso de administración e inversión, los recursos destinados a la creación de fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los previstos en las leyes de seguridad social y que en forma general otorguen a sus TRABAJADORES, quienes tendrán el carácter de FIDEICOMISARIOS.

DECLARACIONES

- I. **Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:**
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986.
 - b) Con la constitución de este FIDEICOMISO no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
 - c) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 113765 de fecha 10 de diciembre de 2007 otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal.

- d) Con objeto de dar cumplimiento con el Artículo 73 de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009)** y a lo que señalan las **DISPOSICIONES**, le ha solicitado al **FIDUCIARIO** la celebración del presente contrato de fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en éste, manifestando que está de acuerdo en todos y cada uno de ellos y que éste es efectivamente el mecanismo que requiere que se instrumente.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria.
- b) De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe en la Cláusula Vigésima Quinta del presente instrumento.
- c) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 18481 de fecha 20 de diciembre de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 80259 del 12 de enero de 2007.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

BENEFICIARIOS. Aquellas personas designadas por escrito por los **FIDEICOMISARIOS**, de conformidad con los requisitos establecidos en las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009)**, en el **PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA**.

COMITÉ TÉCNICO. El cuerpo colegiado integrado en los términos de la Cláusula Sexta del presente contrato.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009). Disposición normativa de observancia obligatoria, que rige las relaciones laborales entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y sus TRABAJADORES.

CUENTA (S) INDIVIDUAL (ES) DEL (DE LOS) FIDEICOMISARIO(S). Las referidas en los Artículos 74 y 75 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).

DISPOSICIONES. Las Disposiciones Aplicables a la Organización y Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones de las Instituciones de Crédito contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Circular Única de Bancos).

FIDEICOMISARIOS. Aquellos trabajadores que ingresen a prestar sus servicios al FIDEICOMITENTE en fecha posterior a la entrada en vigor de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), a quienes les será aplicable de manera obligatoria el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, así como aquellos TRABAJADORES que presten sus servicios conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo (1995), anteriores a las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), que decidan migrar al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en éste.

FIDEICOMISO. El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA", registrado bajo el No. 2160 y en virtud del cual el FIDEICOMITENTE aportará recursos en numerario al FIDUCIARIO, con el fin de integrar un Fondo de Pensiones de Contribución Definida, encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al FIDUCIARIO.

FIDEICOMITENTE. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución de Crédito.

FIDUCIARIO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.

FONDO. El importe del patrimonio del FIDEICOMISO, integrado de la manera prevista en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

JUBILADOS Y PENSIONADOS. Aquellos TRABAJADORES del FIDEICOMITENTE que conforme al Artículo 72 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), reúnan los requisitos para ser considerados con ese carácter.

OBLIGACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS (OBD). Aportación económica realizada por la Institución al patrimonio del FIDEICOMISO, correspondiente al valor presente actuarial del beneficio por la pensión que a cada TRABAJADOR sujeto al régimen de Pensiones de Beneficio Definido conforme a las Condiciones Generales de Trabajo (1995) le correspondería de acuerdo con su fecha de ingreso, al momento que decidan migrar al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA considerado en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).

PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA. Conjunto de reglas que determinan el funcionamiento y aplicación del PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, en términos de lo establecido en el Capítulo VI de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).

POLÍTICA (S) DE INVERSIÓN. Conjunto de reglas, políticas y lineamientos establecidos para la inversión del patrimonio fideicomitado, aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con la legislación aplicable, las DISPOSICIONES y la legislación fiscal vigente.

REGLAS DE OPERACIÓN. Aquéllas que regulan la administración, operación y funcionamiento del presente FIDEICOMISO.

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO. La persona o personas que el COMITÉ TÉCNICO designe de entre sus miembros, en carta por separado, para representarlo y para transmitir al FIDUCIARIO las instrucciones o acuerdos de dicho cuerpo colegiado, adjuntando al efecto las actas que se hubieren suscrito en cada reunión.

TRABAJADORES. Toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por funcionario del FIDEICOMITENTE facultado para extenderlo, y cuyo ingreso es anterior a la entrada en vigor de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).

TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO. Toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por funcionario del FIDEICOMITENTE facultado para extenderlo, con ingreso posterior a la entrada en vigor de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE en este acto constituye en el FIDUCIARIO, quien lo acepta protestando su fiel y legal desempeño, un Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, registrado bajo el número 2160, denominado "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA", en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

TERCERA.- PARTES. Son partes en el presente contrato:

- FIDEICOMITENTE:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por su propio derecho, el que para todos los efectos relacionados con el presente contrato actuará por conducto de su Director de Administración.
- FIDUCIARIO:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.
- FIDEICOMISARIOS:** Los TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, así como todos aquellos TRABAJADORES que de manera voluntaria se incorporen al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, aplicable al nuevo régimen de pensiones previsto en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), mediante solicitud por escrito al FIDEICOMITENTE y la suscripción de la Carta Convenio de Adhesión que como Anexo A se agrega al presente contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO. El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la manera siguiente:

- A) Con la cantidad inicial de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE para este FIDEICOMISO.
- B) Con las aportaciones que el FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar a las CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS FIDEICOMISARIOS, en términos de lo previsto en el Capítulo VI de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), correspondientes al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, mismas que se llevarán a cabo con base en lo que al efecto señalen las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO.
- C) Con las aportaciones que efectúen los FIDEICOMISARIOS por conducto del FIDEICOMITENTE, en términos de lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), correspondientes al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, mismas que se llevarán a cabo con base en lo que al efecto señalen las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO y la Carta Convenio de Adhesión. Asimismo, con los recursos que transfieran los FIDEICOMISARIOS de otros fondos de pensiones, lo cual realizarán por conducto del FIDEICOMITENTE.

- D) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como fideicomitente o fideicomisario.
- E) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO y demás recursos provenientes de la realización de sus fines, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE y la entrega de los fondos.

El monto y la oportunidad en la entrega de las aportaciones a que se refieren los incisos B) y C) de esta Cláusula, serán competencia del FIDEICOMITENTE, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO.

QUINTA.- FINES. El FIDEICOMISO tiene como finalidad constituir un mecanismo para la administración y operación del Fondo de Pensiones que establece el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA a que se refiere el Artículo 73 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), para lo cual el FIDUCIARIO realizará las siguientes actividades:

- A) Recibir la aportación inicial referida en la Cláusula Cuarta anterior.
- B) Establecer a nombre de cada FIDEICOMISARIO, y previa instrucción de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, una CUENTA INDIVIDUAL DEL FIDEICOMISARIO, conforme a lo establecido en los Artículos 74 y 75 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009). Para tales efectos el FIDUCIARIO podrá contratar los servicios de una Institución o empresa especializada en materia de individualización de cuentas.
- C) Recibir las demás aportaciones que en términos de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), correspondientes al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, el FIDEICOMITENTE debe efectuar a las CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS FIDEICOMISARIOS conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, administrar los recursos que conforman dichas cuentas, así como los demás recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO conforme a lo señalado en este contrato.

- D) Invertir el patrimonio fideicomitado de conformidad con las POLÍTICAS DE INVERSIÓN y régimen de inversión aprobados por el COMITÉ TÉCNICO.
- E) En cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, entregar a los FIDEICOMISARIOS, a nombre, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo con los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que el propio cuerpo colegiado le indique por escrito, en términos PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA y a lo dispuesto en este instrumento.
- F) En caso de jubilación de los FIDEICOMISARIOS, previa instrucción de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, transferir el monto total de los recursos acumulados en la CUENTA INDIVIDUAL DEL FIDEICOMISARIO que corresponda, a la administradora de fondos de pensiones que el propio FIDEICOMISARIO indique, conforme a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), correspondientes al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA y en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- G) En caso de pagos por concepto de incapacidad, invalidez o muerte de los FIDEICOMISARIOS, previa instrucción de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, transferir el monto total de los recursos acumulados en la CUENTA INDIVIDUAL DEL FIDEICOMISARIO, para que se entreguen dichos recursos conforme a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009).
- H) En caso de terminación de la relación laboral entre el FIDEICOMITENTE y algún FIDEICOMISARIO, independientemente de su causa, el FIDUCIARIO proporcionará la información correspondiente a los montos que a esa fecha se encuentren registrados en la CUENTA INDIVIDUAL DEL FIDEICOMISARIO que corresponda, en términos de lo que al efecto establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN.
- I) En caso de que existan remanentes después de entregar los recursos que le hubiesen correspondido al TRABAJADOR o a sus beneficiarios, dichos recursos se quedarán en el patrimonio del propio FIDEICOMISO para su aplicación correspondiente, los cuales se registrarán en una cuenta contable general que el FIDUCIARIO llevará al efecto.
- J) Salvo en caso de pensión o jubilación, en caso de terminación de la relación laboral, entre el FIDEICOMITENTE y algún FIDEICOMISARIO, independientemente de su causa, el FIDUCIARIO por instrucciones de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, transferirá al FIDEICOMITENTE el monto total

de los recursos que conforme a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009), el FIDEICOMISARIO hubiere aportado de manera voluntaria a su CUENTA INDIVIDUAL en el presente FIDEICOMISO, para que el FIDEICOMITENTE entregue dichos recursos al FIDEICOMISARIO.

- K) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

SIXTA.- COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE en este acto, constituye un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- A) El Director de Administración del FIDEICOMITENTE, quien lo presidirá.
- B) El Director de Finanzas del FIDEICOMITENTE, quien será el responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, ajustándose a las políticas y lineamientos que al efecto dicte el COMITÉ TÉCNICO.
- C) Un consejero independiente nombrado por el FIDEICOMITENTE.
- D) Un representante común de los TRABAJADORES y de los TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO.

Por cada uno de los representantes propietarios antes señalados, se designará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia de su titular y únicamente voz en caso de que éste asista. En el caso de los representantes a que se refieren los incisos A), B) y D) anteriores, los miembros suplentes deberán tener el nivel jerárquico administrativo inmediato inferior al de los representantes propietarios que suplen.

Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, con voz pero sin voto, el Director de Crédito, el Director de Administración de Riesgos, el Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y un representante del FIDUCIARIO.

En términos de lo establecido en las DISPOSICIONES, los miembros del COMITÉ TÉCNICO deberán contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria para tomar decisiones en materia de inversiones.

El Presidente del COMITÉ TÉCNICO tendrá voto de calidad en caso de empate, y en su ausencia presidirá las sesiones otro de los miembros designados por el FIDEICOMITENTE.

El cargo de miembro del COMITÉ TÉCNICO es honorífico, por lo que no da derecho a recibir remuneración alguna por su desempeño.

El FIDEICOMITENTE por medio de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos deberá informar por escrito al FIDUCIARIO del nombramiento y la sustitución de los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, incluyendo su Presidente y su suplente, remitiendo copia de la identificación oficial, del registro de firma y del nombramiento de cada uno de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes.

El COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité, sin que necesariamente sea miembro del mismo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Dicho Secretario de Actas levantará y firmará las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros del cuerpo colegiado de que se trate, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, emitirá constancia de los acuerdos tomados e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO designará a un Prosecretario quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO funcionará conforme a las reglas siguientes:

- A) Deberá sesionar cuando menos cada seis meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando así se requiera.
- B) Será convocado a petición del Presidente del COMITÉ TÉCNICO, por cualquiera de sus miembros o por el FIDUCIARIO. El Secretario de Actas del COMITÉ TÉCNICO elaborará la convocatoria que deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y se acompañará la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar. La convocatoria y carpeta deberán ser enviadas por el Secretario de Actas a los miembros del COMITÉ TÉCNICO con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de una sesión ordinaria y con 2 (dos) días hábiles de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.
- C) Se considerará válidamente instalada la sesión, aun sin haber sido convocada formalmente, cuando se cuente con la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto; siempre que entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. No contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en cuyo caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
- D) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presentes por lo menos la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto. Invariablemente en la sesión deberá estar el Presidente o su suplente. Para su validez, los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la sesión voto de calidad para el caso de empate.

- E) Los acuerdos se harán constar en acta circunstanciada, la cual deberá contener nombre y firma del Presidente y del Secretario.
- F) Corresponderá al Secretario de Actas remitir al FIDUCIARIO un ejemplar autógrafo del acta que corresponda a dicha sesión; asimismo, el Secretario de Actas estará facultado para certificar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el COMITÉ TÉCNICO, en el entendido de que la firma autógrafa o electrónica de dichas instrucciones por el Secretario de Actas hará las veces de certificación del respectivo acuerdo del COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al COMITÉ TÉCNICO, dicho cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- A) Aprobar las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO y sus modificaciones.
- B) Elaborar y aprobar las POLÍTICAS DE INVERSIÓN, de conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES, así como las modificaciones a las mismas.

Dichas POLÍTICAS DE INVERSIÓN deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Tratándose de inversión en valores:

- 1.1 La liquidez y tipo de riesgo a que podrán estar sujetos los activos objeto de inversión, así como los porcentajes mínimos y máximo de inversión que por esa clase y tipo de valores o emisores resulten aplicables, incluyendo en dicho concepto a los emitidos, avalados o aceptados por la institución de crédito fideicomitente.

Invariablemente los recursos deberán invertirse en:

- Valores que previamente hayan obtenido la inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores;
- Valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, o
- Valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales y calificados a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

- 1.2 Establecer el procedimiento de regularización del régimen de inversión, cuando haya variaciones en el precio de los valores objeto de inversión o, en su caso, existan entradas o salidas significativas o inusuales de recursos del patrimonio fideicomitado, o bien no se cubran o excedan los referidos porcentajes mínimos o máximos de inversión, a efecto de corregir dicha situación dentro de los treinta días naturales siguientes a que tenga lugar la variación de que se trate. Si transcurrido el plazo no ha sido posible corregir el exceso o defecto de que se trate, el COMITÉ TÉCNICO lo hará del conocimiento de los TRABAJADORES.
 - 1.3 El régimen de diversificación o especialización en la selección de valores objeto de la inversión.
 - 1.4 Procedimientos para evitar eventuales conflictos de interés entre el FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS.
2. Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero conforme a lo dispuesto del PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, de conformidad con lo que se establezca en las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO.
- C) Solicitar cuando menos trimestralmente al responsable de seleccionar los activos objeto de la inversión de los recursos que integren el patrimonio, la información económica, financiera, fiscal, administrativa y jurídica que le deberá proporcionar al propio COMITÉ TÉCNICO.
 - D) Tomar conocimiento de la forma y términos en que la Dirección de Administración hará del conocimiento de los FIDEICOMISARIOS, cuando menos semestralmente, el estado que guarde su participación en el FIDEICOMISO, en el caso de que éstos participen sobre una parte alicuota del patrimonio.
 - E) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, así como definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito al FIDUCIARIO.
 - F) Autorizar la celebración de aquellos contratos o convenios, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio fideicomitado en los casos que no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE.

- G) Revisar y aprobar la información financiera y contable, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- H) Girar instrucciones al FIDUCIARIO sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones relacionadas con la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
- I) Las demás que le deriven de las DISPOSICIONES y del presente FIDEICOMISO.

NOVENA.- DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN. El COMITÉ TÉCNICO elaborará y aprobará las POLÍTICAS DE INVERSIÓN, de conformidad con la legislación aplicable y en específico de las DISPOSICIONES, determinando las características, en cuanto a plazos, montos y tipo de valores en los cuales se invertirá el patrimonio fideicomitido.

El documento en el cual se fijen las POLÍTICAS DE INVERSIÓN deberá ser remitido al FIDUCIARIO por el COMITÉ TÉCNICO por conducto de su Secretario de Actas, tanto en su primera ocasión, como cuando éstas sean modificadas.

El responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio, lo hará ajustándose a las políticas y lineamientos que al efecto dicte el COMITÉ TÉCNICO. Una vez aprobadas las POLÍTICAS DE INVERSIÓN y el régimen de inversión de los recursos por parte del COMITÉ TÉCNICO, el responsable de determinar dicho régimen, por conducto de la Subdirección de Tesorería del FIDEICOMISARIO, instruirá al FIDUCIARIO sobre la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el FIDUCIARIO, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione el FIDUCIARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Los FIDEICOMISARIOS y sus BENEFICIARIOS, no tendrán más derechos sobre el FONDO que los expresamente consignados en el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no



limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción que reciba del COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. Para el caso de que se requiera la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO otorgará poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO, limitando su ejercicio al presente contrato.

El FIDUCIARIO cubrirá en su caso los honorarios profesionales y gastos derivados de la actuación de los apoderados que se contraten para la defensa del patrimonio fideicomitido con cargo al FIDEICOMITENTE, en términos de lo previsto en la Cláusula Octava, inciso I) del presente contrato.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del FIDEICOMISO, lo notificará al FIDEICOMITENTE por conducto de la Dirección de Administración y del área jurídica, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores al momento en que tenga conocimiento de dicha situación.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligado tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del COMITÉ TÉCNICO el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este FIDEICOMISO o si van en contra de la naturaleza jurídica o de sus fines.

El FIDUCIARIO sólo responderá de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio y hasta por el monto que éste alcance.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO. En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, el FIDUCIARIO sólo estará obligado a otorgar un poder a la persona que designe el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO, para que el apoderado se avoque a efectuar dicha defensa, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE, en términos de lo previsto en el inciso I) de la Cláusula Octava del presente contrato.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, y cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios que le autorice el FIDEICOMITENTE por sí mismo o a través de los mandatarios o apoderados a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES. El FIDUCIARIO será el obligado del cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto del FONDO que en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato, y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables correspondan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El FIDEICOMITENTE se reserva la facultad de modificar en cualquier tiempo los términos y condiciones del presente FIDEICOMISO a través del COMITÉ TÉCNICO, sin que se requiera la comparecencia de los FIDEICOMISARIOS y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren las condiciones consignadas en el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA o en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, por conducto de la Dirección de Administración, los estados de posición financiera en los que se muestren los movimientos realizados en este FIDEICOMISO durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el FIDEICOMITENTE gozará de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de posición financiera, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. El presente FIDEICOMISO es irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE, no podrá revocarlo en su favor.

En caso de que se suspenda o dé por terminado el PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA en cualquiera de sus aspectos, el COMITÉ TÉCNICO lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio COMITÉ TÉCNICO siguiendo los términos del propio PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, proceda a la repartición del FONDO en favor de quienes sobre él tengan derecho y si quedare algún remanente que no corresponda a los participantes, el FIDEICOMITENTE podrá disponer del mismo siendo responsable del entero fiscal a que se refiere la fracción VI del Artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a la fecha de firma de este contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad sobre el particular.



DÉCIMA NOVENA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. Las partes convienen en que el FIDUCIARIO podrá ser sustituido por otra Institución Bancaria previa notificación que le formule el FIDEICOMITENTE con 30 días hábiles de anticipación.

Al designarse una Institución Bancaria sustituta de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido con todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren el FONDO afecto al presente FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. La Dirección de Administración del FIDEICOMITENTE será la responsable de remitir a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Coordinadora de Sector del FIDEICOMITENTE, un original de este contrato debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen, a efecto de que se inscriba en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO. De igual manera, la Dirección de Administración solicitará al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Coordinadora de Sector del FIDEICOMITENTE, la renovación anual de la clave de registro del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO. Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Dirección de Administración será la responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO tendrá el carácter de irrevocable; su duración será de cincuenta años, para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, salvo la fracción VI en virtud de que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho a revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, entregará al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y COMISIONES. Todos los gastos, impuestos, derechos y comisiones que erogare el FIDUCIARIO con relación al presente contrato serán con cargo al FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dichas disposiciones que a la letra dicen:

“Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Será obligación del FIDEICOMITENTE dar a conocer a los FIDEICOMISARIOS por cualquier medio que elija, las POLÍTICAS DE INVERSIÓN de los recursos del presente FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES.

Asimismo, será obligación del FIDEICOMITENTE instruir por escrito al FIDUCIARIO la incorporación de cada FIDEICOMISARIO al presente FIDEICOMISO, así como los montos que integrarán las CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS FIDEICOMISARIOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES. El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO acuerdan que la documentación del expediente de identificación del cliente derivado del presente FIDEICOMISO, sea integrado y quede en guarda y custodia del área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del FIDEICOMITENTE.

Asimismo, ambas partes acuerdan que la actualización de los datos para la debida integración del expediente queda encomendada al área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del FIDEICOMITENTE.

Por lo anterior, ambas partes se comprometen a mantener una coordinación y cooperación por cuanto se refiere a la integración de este expediente conforme a los criterios que para tales efectos establece la ley de la materia, en consecuencia, en caso de requerirse información de dicho expediente por parte de autoridad competente, bastará que el FIDUCIARIO solicite mediante escrito al área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del FIDEICOMITENTE, ponga dicha información a disposición de las autoridades respectivas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INCORPORACIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA. En el caso de los TRABAJADORES del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. que en términos de lo previsto en el Artículo Sexto Transitorio de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (2009) decidan voluntariamente incorporarse al PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, deberán hacer constar su incorporación en la Carta Convenio de Adhesión que al efecto suscriban para adherirse a este FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato y para recibir todo tipo de notificaciones, aun las personales, las partes señalan como domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, primer piso
Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, segundo piso
Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con el acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que quiera que surta efecto ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS. Por virtud de la naturaleza de este FIDEICOMISO en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. actúa con el doble carácter de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO, en este acto el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que el presente FIDEICOMISO no genere honorarios fiduciarios.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se derive de la aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato de FIDEICOMISO lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal el 25 de septiembre de 2009 en tres ejemplares, quedando dos ejemplares en poder del FIDEICOMITENTE y el otro en poder del FIDUCIARIO.

FIDEICOMITENTE

LIC. MIGUEL SERGIO SUJCEO VALDESPINO
Director de Administración

LIC. FILIBERTO SÁNCHEZ ALEGRÍA
Subdirector de Recursos Humanos

FIDUCIARIO

LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
Director Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario

ALEJANDRO CHEW LEMUS
Subdirector Fiduciario de Administración